



SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA

ACUERDO DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA EN SESIÓN PLENARIA ORDINARIA DEL DÍA ONCE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL NUEVE

El Pleno del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, en sesión ordinaria celebrada el día once de noviembre de dos mil nueve, en uso de la atribución que le confieren los artículos 104, fracciones VI, IX y X, de la Constitución Política del Estado de Sinaloa y 19, fracciones II, III, IX y XXVIII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que es derecho fundamental el acceso a la jurisdicción según lo dispone el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al mandar que la justicia sea impartida bajo premisas de eficacia, prontitud e imparcialidad.

SEGUNDO. Que conforme lo dispuesto por el artículo 19, fracción III, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, el Pleno del Supremo Tribunal de Justicia está facultado para dictar las medidas que estime conveniente para que la administración de justicia sea honesta, pronta, completa e imparcial, lo que le impone el carácter de garante frente a los justiciables respecto de los postulados previstos en el artículo 17 Constitucional.

TERCERO. Que los jueces de primera instancia del Poder Judicial del Estado, son quienes en un primer momento conocen la problemática presentada por los justiciables ante los tribunales, y es ante ellos donde se resuelven en definitiva buena parte de los casos planteados.

CUARTO. Que el nombramiento de los jueces de primera instancia es atribución del Pleno que debe ejercer de manera objetiva y transparente, a través de mecanismos que permitan evaluar cabalmente a los aspirantes, a fin de seleccionar en base a sus conocimientos y aptitudes, sólo a quienes cuenten con el perfil idóneo para el desempeño de tan alta responsabilidad social. En consecuencia, en base a las consideraciones señaladas y con fundamento en las disposiciones legales citadas, este Tribunal en Pleno expide el siguiente:

ACUERDO DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA QUE ESTABLECE LINEAMIENTOS PARA LA SELECCIÓN DE JUECES DE PRIMERA INSTANCIA

Capítulo Primero. Disposiciones Generales.

Artículo 1. Objeto. Las disposiciones de estos lineamientos tienen por objeto regular el proceso de selección para cubrir la vacante de juez de primera instancia del Poder Judicial del Estado de Sinaloa.

El proceso de selección comprende la publicación de la convocatoria respectiva, la inscripción al concurso de oposición, la aceptación de solicitudes de inscripción, la publicación de la lista, la aplicación de las evaluaciones de conocimientos y perfil psicológico, y la remisión por parte del

Instituto a la Presidencia del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, de la lista de quienes hubiesen obtenido las calificaciones aprobatorias más altas, para los efectos del artículo 21, fracción XI, de la Ley.

Artículo 2. Estipulaciones. Para efectos de estos lineamientos, se entenderá por:

- I. Ley.- La Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado;
- II. Reglamento.- El Reglamento Interno del Supremo Tribunal de Justicia del Estado;
- III. Lineamientos.- Los Lineamientos para la Selección de Jueces de Primera Instancia;
- IV. Poder Judicial.- El Poder Judicial del Estado de Sinaloa;
- V. Pleno.- El Pleno del Supremo Tribunal de Justicia del Estado;
- VI. Presidente.- El Presidente del Supremo Tribunal de Justicia del Estado;
- VII. Instituto.- El Instituto de Capacitación Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado;
- VIII. Consejo.- El Consejo Académico del Instituto de Capacitación Judicial;
- IX. Comisión.- La comisión del Consejo Académico para la integración de los exámenes a ser aplicados;
- X Aspirante.- La persona inscrita para participar en el concurso de oposición regulado en el capítulo tercero de los Lineamientos;
- XI. Página *web*.- El sitio en Internet del Poder Judicial: www.stj-sin.gob.mx.

Artículo 3. Nombramiento provisional. El Pleno podrá nombrar de entre quienes laboran en el Poder Judicial y que cumplan con los requisitos previstos en el artículo 49 de la Ley, a quien cubra provisionalmente la vacante de juez de primera instancia mientras se realiza del proceso de selección, previa evaluación de perfil psicológico.

Artículo 4. Contenido de los exámenes. Conforme lo establecido en la fracción IV del artículo 66 del Reglamento, el Consejo determinará el contenido de las pruebas de conocimientos jurídicos, debiendo en consecuencia indicar con precisión la bibliografía y legislación empleada para ello.

Artículo 5. Integración de los exámenes y guía de estudio. La integración de los exámenes de conocimientos jurídicos se sujetará a las bases siguientes:

Primera. Tratándose del examen escrito, éste deberá ser tipo test, debiendo corresponder a cada pregunta cuatro posibles respuestas.

El pleno del Consejo designará una comisión integrada por cuatro consejeros: dos magistrados de Supremo Tribunal, un magistrado de circuito y un juez de primera instancia de la materia relativa al concurso, así como el director del Instituto. La comisión tendrá a su cargo, con el apoyo del Instituto, la elaboración de un cuestionario de cuando menos 400 preguntas-tema que constituirá la guía de estudio para el examen previsto en esta base, cuyo contenido deberá coincidir con los porcentajes señalados para la integración del examen.

La guía de estudio deberá publicarse en la página *web* el mismo día que la convocatoria y será tomada como base por la comisión para integrar el examen escrito, el cual deberá contar con al menos 100 preguntas con cuatro posibles respuestas, debiendo sujetarse a los lineamientos siguientes:

a) El 75 % será sobre la materia relativa a la vacante a cubrir, ya sea penal, civil, familiar, de la vigilancia de las consecuencias jurídicas del delito o en justicia para adolescentes.

Si la vacante fuese de un juzgado con competencia mixta, el 75 % antes referido se constituirá por el porcentaje equivalente al de los asuntos, civil, penal y familiar, que se hayan conocido en el lugar de la vacante durante el año inmediato anterior.

Si la vacante fuese de un juzgado con competencia en materia civil y familiar, se procederá en los términos previstos en el párrafo anterior.

- b) El 15 % será sobre teoría del Derecho; y,
- c) El 10 % será sobre normas de redacción.

Segunda. Tratándose del examen práctico, éste consistirá en la elaboración de un proyecto de sentencia sobre un caso real relativo a la materia que trate la vacante; si la materia fuese mixta, en la convocatoria respectiva se establecerá la materia a la cual corresponderá el caso a resolver.

Para la selección del caso, la Comisión solicitará a los jueces del distrito judicial de Culiacán, que remitan al Instituto copia certificada de un expediente ya integrado para dictar sentencia pero que no haya sido resuelto a la fecha del envío, que sea de aquéllos con mayor incidencia en el órgano jurisdiccional y cuya complejidad sea de tipo medio.

El Instituto analizará y revisará las copias certificadas de los expedientes recibidos y los clasificará por materia, las cuales se presentarán a la Comisión, según sea la materia de la convocatoria, para que seleccione aquel caso que será objeto de elaboración del proyecto.

Artículo 6. Excusas. Los integrantes de la Comisión deberán excusarse de participar en la evaluación de los exámenes cuando tengan con el sustentante parentesco consanguíneo en línea recta sin limitación de grado, sean colaterales dentro del cuarto grado o afines dentro del segundo; también cuando guarden relación íntima de amistad o enemistad o sean sus jefes inmediatos, o bien se actualicen circunstancias que impidan que el evaluador califique de manera libre, espontánea e imparcial.

Artículo 7. Secretaría técnica. En todas las etapas del proceso de selección, el director del Instituto fungirá como Secretario Técnico del Consejo.

Artículo 8. Prohibición de realizar gestiones personales. A partir de la publicación de la convocatoria y durante el desarrollo del proceso de selección, los participantes deberán abstenerse de realizar, directa o indirectamente, gestión personal alguna relacionada con la misma, ante los magistrados del Supremo Tribunal de Justicia del Estado o los integrantes del Consejo. La contravención de esta disposición ameritará la descalificación del solicitante.

Capítulo Segundo. De la convocatoria.

Artículo 9. Obligatoriedad de convocar. Cuando exista la necesidad de cubrir una vacante para juez de primera instancia, deberá convocarse a participar en el concurso de oposición regulado en el capítulo tercero de los Lineamientos.

Artículo 10. Tipos de convocatorias. En cada caso, el Pleno determinará si la convocatoria es cerrada o abierta. Se entenderá que la convocatoria es cerrada cuando vaya dirigida sólo al personal que labora en los órganos jurisdiccionales y dependencias del Poder Judicial; la convocatoria será abierta cuando, además, se dirija a licenciados en derecho que no pertenezcan al Poder Judicial. La convocatoria cerrada será restringida cuando el Pleno considere dirigirla sólo a secretarios de estudio y cuenta, secretarios proyectistas, secretarios de acuerdos de los órganos jurisdiccionales y, en su caso, jueces categoría B, del Poder Judicial.

Artículo 11. Publicación. La convocatoria deberá publicarse cuando menos con 10 días hábiles de anticipación al del primer día del plazo para la presentación de las solicitudes de inscripción,

debiendo mediar también, cuando menos, 15 días hábiles entre su publicación y el día de la aplicación del examen escrito.

La convocatoria deberá, por lo menos, reunir los requerimientos siguientes:

- I. Tipo de convocatoria.
- II. Número y tipo de plaza.
- III. Requisitos que deben reunir los participantes.
- IV. Plazo, medio y lugar para la presentación de las solicitudes de inscripción al concurso de oposición.
- V. Fecha y medio para la publicación de la lista de los solicitantes que fueron admitidos.
- VI. Lugar, fecha y hora para la aplicación de los exámenes de conocimientos, así como los temas sobre los que versarán los mismos, y para la evaluación de perfil psicológico.
- VII. Tiempo para la realización de las evaluaciones señaladas en el punto anterior.

Asimismo, deberá asentarse que resulta indispensable contar con conocimientos básicos de computación, procesador de textos y consulta de bases de datos de jurisprudencia y legislación.

Artículo 12. Circunstancias no previstas. Las circunstancias no previstas en la convocatoria respectiva o en los Lineamientos serán resueltas por el Presidente del Consejo.

Capítulo Tercero. De la inscripción al concurso de oposición.

Artículo 13. Inscripción. Sólo podrán inscribirse al concurso de oposición las personas a quienes se dirija la convocatoria y que reúnan los requisitos previstos en el artículo 49 de la Ley.

Artículo 14. Forma de inscripción. La solicitud deberá presentarse por escrito, por cualquiera de los siguientes medios, a elección del solicitante:

- I. Por correo electrónico, dirigido a institutedecapacitacionsinaloa@gmail.com; o,
- II. Por escrito.

La recepción de la solicitud señalada en la fracción II será en las oficinas del Instituto.

Artículo 15. Contenido de la solicitud. La solicitud deberá contener una exposición breve, no mayor a una cuartilla, sobre las razones del solicitante para tomar parte en el concurso; deberá anotar también el número telefónico o correo electrónico en el cual pueda recibir información relacionada con el proceso de selección.

A la solicitud deberá acompañarse la documentación siguiente:

- I. Currículum vitae actualizado, no mayor a dos cuartillas, con fotografía reciente, así como copias simples que corroboren los cargos y actividades mencionadas en el mismo; y,
- II. En el caso de convocatoria cerrada, será indispensable acompañar copia simple del último nombramiento otorgado por el Pleno y, en su caso, del relativo al cargo más alto ocupado dentro del Poder Judicial.

Si la solicitud se hace por correo electrónico, la documentación señalada en este artículo deberá remitirse como archivo adjunto.

Artículo 16. Plazo. El plazo para la presentación de las solicitudes no podrá ser inferior a cinco días hábiles, contados a partir del primer día del plazo para su presentación que fije la convocatoria.

Capítulo Cuarto. De la aceptación de solicitudes y de la publicación de la lista de aspirantes.

Artículo 17. Revisión de solicitudes. Dentro de los cinco días hábiles siguientes a la conclusión del plazo previsto en el artículo anterior, se revisarán las solicitudes presentadas, debiendo rechazarse de plano aquellas que no cumplan con los requisitos previstos en los artículos 49 de la Ley o 13 de los Lineamientos, o bien, cumpliéndolos, se hayan presentado fuera del plazo de inscripción.

Si en cualquier etapa del proceso se advirtiese que la información proporcionada por el solicitante es falsa, éste causará baja inmediata.

Artículo 18. Lista de aspirantes admitidos. La lista de los aspirantes admitidos se publicará en la página *web* del Poder Judicial dentro de los tres días hábiles siguientes al de la conclusión del plazo establecido en el artículo anterior.

Capítulo Quinto. Del registro, de la aplicación de los exámenes, de las evaluaciones y de la propuesta.

Artículo 19. Registro. Los aspirantes admitidos deberán presentarse el día y hora señalados en la convocatoria para el registro correspondiente, durante el cual se les entregará una tarjeta con su nombre y un código de barras que deberá adherir al examen escrito, siendo ésta la única identificación con la que deberá contar el examen.

Queda prohibido que el aspirante consigne en el examen cualquier otra marca que permita identificarlo. La violación a esta disposición tendrá como consecuencia la anulación del test.

La relación de los códigos de barra y los nombres de los aspirantes obrarán en poder del Presidente del Consejo.

Artículo 20. Examen escrito. El examen escrito consistirá en un test relativo a conocimientos jurídicos y sobre normas de redacción, para cuya conclusión el aspirante contará con un tiempo no mayor a cuatro horas, transcurrido el cual, el personal del Instituto encargado de su aplicación recogerá los exámenes que no se hubiesen entregado.

El test constará de al menos 100 preguntas, siendo la escala de calificación del 0 al 100.

Queda prohibido que el aspirante se apoye en cualquier tipo de material.

Artículo 21. Lista de aprobados de examen escrito. La evaluación del examen aludido en el artículo anterior, deberá realizarse por parte del Instituto conforme a las respuestas al test elaborado por la Comisión, dentro de los tres días hábiles siguientes al de la aplicación del mismo, tras lo cual se remitirán a la Presidencia del Consejo, a fin de que se publique en la página *web* la lista con los nombres de los aspirantes que hubiesen obtenido calificación aprobatoria, que es aquella igual o mayor a 80.

Si el concurso sólo comprendiera una plaza la lista se integrará con los cinco aspirantes con la calificación aprobatoria más alta. Si se tratase de dos plazas o más, la lista deberá comprender al mismo número de aspirantes. En caso de que sea insuficiente el número de aspirantes que hubiesen obtenido calificación aprobatoria, la lista podrá integrarse con tres aspirantes por plaza.

Artículo 22. Examen práctico. Los aspirantes que aparezcan en la lista referida en el artículo precedente deberán presentarse el día y hora señalados en la convocatoria para la realización del examen práctico, consistente en la elaboración de un proyecto de sentencia de un caso real.

Esta etapa iniciará con el registro de los aspirantes que aparezcan en la lista, el cual se llevará a cabo en los términos previstos en el artículo 19 de los Lineamientos.

Concluido el registro, a cada aspirante se le entregará la copia del expediente seleccionado por la Comisión y se le asignará un equipo de cómputo para que elabore el proyecto, indicándosele la ruta en la cual se encuentra el archivo en el que deberán realizarlo. Se otorgará a los aspirantes un máximo de seis horas para la conclusión del proyecto.

Durante el examen el aspirante podrá consultar la legislación que considere aplicable al caso, ya sea en formato impreso o digital, por lo que se le permitirá concurrir con las leyes, códigos, reglamentos y jurisprudencias que considere necesarios. El Instituto procurará que el equipo asignado cuente con bases de datos sobre legislación y jurisprudencia, a las que tendrán acceso los aspirantes.

Tras la conclusión del proyecto, el propio aspirante imprimirá su resolución, lo que hará del conocimiento del personal supervisor de esta etapa para que éste lo recoja y se lo entregue a fin de que adhiera el código de barras al documento y lo devuelva para dejarlo bajo resguardo del Instituto.

Artículo 23. Evaluación de examen práctico. El Instituto proporcionará a cada integrante de la Comisión una copia de cada uno de los proyectos elaborados así como un formato para su evaluación, previamente aprobado por el Consejo, la cual deberá asignarse dentro de una escala de 0 a 100.

Los elementos a considerar en la evaluación y los puntos correspondientes a cada uno serán los siguientes:

a) Estructura de la sentencia	0-15
b) Congruencia de considerandos y puntos resolutivos	0-15
c) Exhaustividad	0-10
d) Desarrollo del tema	0-15
e) Fundamentación y motivación	0-15
f) Tesis aplicables	0-10
g) Sentido del fallo	0-20

Con esa base, cada integrante de la Comisión, en forma personalísima, deberá evaluar los proyectos elaborados por los aspirantes y asentará en el formato la calificación que considere debe otorgarse, sumando al final todos los puntos otorgados a cada elemento. El formato deberá firmarse y remitirse al Instituto una vez que se hubiesen evaluado el total de los proyectos entregados, lo que no deberá exceder de 10 días hábiles.

La calificación final del examen práctico será el promedio de las calificaciones otorgadas por cada integrante de la Comisión.

Artículo 24. Lista de aprobados del examen práctico. Dentro de los tres días siguientes al del vencimiento del plazo previsto en el artículo anterior, se publicará en la página *web* del Poder Judicial los nombres de los tres aspirantes que hubiesen obtenido una calificación igual o superior a 80 puntos, quienes deberán presentarse el día y hora señalados en la convocatoria para someterse a la aplicación de los exámenes de perfil psicológico.

Para la integración de la terna en caso de empate en la calificación, se dará preferencia a quienes tengan mayor antigüedad en el Poder Judicial.

Artículo 25. Concurso desierto. Si ninguno de los aspirantes alcanzase los 80 puntos, el concurso se declarará desierto y deberá emitirse una nueva convocatoria dentro de los diez días hábiles siguientes.

Si la primera convocatoria fue cerrada, en cualquiera de sus modalidades, la prevista en este artículo será abierta.

Artículo 26. Evaluación de perfil psicológico. La evaluación del perfil psicológico de los aspirantes deberá realizarse dentro de los tres días hábiles siguientes al de la aplicación del mismo.

Artículo 27. Propuesta al Pleno. Realizada que fuere la evaluación, los resultados se remitirán a la Presidencia del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, a fin de que conforme la atribución que le confiere la fracción XI del artículo 21 de la Ley, el Presidente promueva ante el Pleno el nombramiento de quien hubiese obtenido calificación aprobatoria y cuyo perfil psicológico resulte idóneo para ocupar el cargo de juez.

Si de la evaluación psicológica se advierte que ninguno de los aspirantes resulta adecuado para el cargo, se procederá en los términos del artículo 25 de los Lineamientos.

TRANSITORIO.

Artículo Único. El presente Acuerdo entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial “El Estado de Sinaloa”.

Es dado en el Palacio de Justicia del Estado, en la ciudad de Culiacán Rosales, Sinaloa, a los once días del mes de noviembre de dos mil nueve.

MAGDO. CANUTO ALFONSO LÓPEZ LÓPEZ
P r e s i d e n t e

LIC. RAFAEL RODRÍGUEZ OVALLE
S e c r e t a r i o